



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

**Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Radicado: 2021-00474-00

Se deja constancia del traslado del recurso de reposición presentado el 10 de agosto de 2023, el cual se fija en lista por el término de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del CGP, a partir del 31 de agosto de 2023. Ver pdf 100.

Cindy Luney Medina Ortiz
Secretaria

Señor
JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF. PROCESO DE SUCESIÓN 2021- 0474

De SAMUEL YAIMA

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OMAR H LÓPEZ AVELLANEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio con TP N°111610 del C.S de la J ,obrando en causa propia ,dentro del término legal respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION ante el Tribunal Superior de Bogotá, en contra del auto de fecha nueve (9) de Agosto de 2023, mediante el cual su honorable despacho No da trámite a la solicitud por no acreditar ius postulandi.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se sirva revocar el auto de fecha 9 de Agosto de 2023, mediante el cual el Juzgado veinticinco de familia del circuito de Bogotá. se abstuvo de dar trámite al escrito radicado el 13 de abril de 2023 y 19 de Julio de 2023, por no acreditar mi ius postulandi o de lo contrario concederme el recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición en subsidio de Apelación, los siguientes:

1. Omar Humberto López Avellaneda identificado con cédula de Ciudadanía N° 19405976 de Bogotá, soy portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 111610 del Consejo Superior de la Judicatura, y para este caso actúo en causa propia por lo cual ruego sea tenido en cuenta.
2. El pasado 13 de Abril de 2023 radiqué un escrito en calidad de Arrendador del causante, advirtiendo que no se tuviera en cuenta para la diligencia de inventarios y avalúos, ningún bien que se desprendiera del contrato de arrendamiento que el causante suscribió sobre el inmueble ubicado en la calle 19B N° 35-40 y que se me tuviera en cuenta como arrendador, para participar en la diligencia de inventarios y avalúos y pudiera objetar cualquier postulación que me pudiera perjudicar.

3. Luego de no recibir ninguna contestación por parte de su honorable despacho y llevarse a cabo la Audiencia de inventarios y avalúos, en donde se declaró como bien del causante unas mejoras sobre el inmueble arrendado ubicado en la calle 19B N° 35-40 de la ciudad de Bogotá por mil novecientos millones de pesos, cuando se había aportado con anterioridad copia del contrato de arrendamiento, en donde expresamente contiene que NO se reconocerían mejoras que NO estuvieran autorizadas por escrito por el ARRENDADOR. Posteriormente se radicó otro escrito el 19 de julio de 2023 en donde se solicitaba respetuosamente dar contestación a las radicaciones hechas, y me contestan que no se me tiene en cuenta por no acreditar ius postulandi, lo cual da motivo a la presentación de este recurso.

4. Ruego su señoría se tenga en cuenta mi intervención dentro del proceso en calidad de coadyuvante o tercero ya que de lo contrario lo decidido por su honorable despacho me puede perjudicar gravemente como arrendador y también a los propietarios del inmueble, al no poder objetar y controvertir de forma legal lo que se declare como bienes que no pertenecen al causante en la diligencia de inventarios y avalúos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

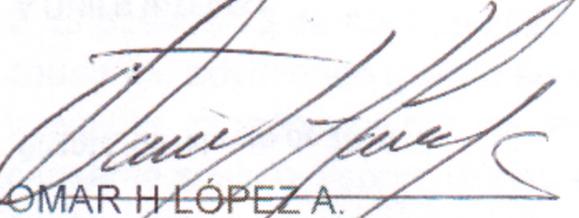
Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 71,72 y 501 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales el contrato de arrendamiento y los escritos presentados con anterioridad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



OMAR H. LÓPEZ A.

C.C. No 19'405.976. de Bogotá.

T.P. No. 111 610. del C. S. de la J.